



Radicado: **08001315300920220025700**
Proceso: **EJECUTIVO MAYOR CUANTIA**
Demandante: **BANCO POPULAR S.A**
Demandada: **GLORIA MEDRANO GOMEZ**

Señora Juez A su despacho la demanda ejecutiva de la referencia, la cual fue presentada a través del correo electrónico cirohuertas2012@gmail.com y previa las formalidades de reparto fue asignada a este Juzgado el día 26 de octubre de 2022. Sírvese Proveer.
Barranquilla, 09 de noviembre de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda asignada por reparto el día 26 de octubre de 2022, dando aplicación a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos:

El doctor CIRO ANTONIO HUERTAS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°19.373.593 y portador de la tarjeta profesional N°100.395 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado Judicial del **BANCO POPULAR S.A** identificado con Nit 860.007.738-9, con domicilio en la Cl 17 # 7 - 43 Piso 4 de Bogotá y con sucursal en Barranquilla, correo para notificaciones: notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co representada legalmente por Gabriel Jose Nieto Moyano, quien otorgó poder especial al doctor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA con facultades para conferir poder a apoderados judiciales presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía, en contra de **GLORIA MEDRANO GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°40790248; domiciliada en la carrera 52 # 48- 55 de esta ciudad, de la cual manifiesta desconocer correo electrónico.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor pagaré N°30803360000674 por valor CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$165.257.315.) siendo el lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Barranquilla

Con fundamento en lo anterior, el apoderado solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de seis millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos veintiocho pesos (\$6.856.528,00) por concepto de capital de las cuotas en mora desde el 05 de febrero de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022, más la suma de once millones quinientos treinta y seis mil seiscientos veintiún pesos (\$11.536.621,00), por concepto de intereses corrientes de dichas cuotas desde el 05 de febrero de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022.
- La suma de ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos mil setecientos ochenta y siete pesos (\$158,400,787.) por concepto de capital acelerado a partir de la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios a la máxima tasa permitida contabilizados a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del código de comercio, no podemos echar de menos que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1 de julio de 2020; de tal suerte que, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala: *"...Los documentos pagares carta de instrucciones y otros mencionados en la demanda se encuentran en custodia del BANCO POPULAR entidad que podrá exhibirlos o aportarlos cuando el despacho lo requiera...."*

Como quiera que del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y artículos 621 - 630, 671 - 679 del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponde.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA MEDRANO GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 40790248 y a favor de **BANCO POPULAR S.A** identificado con Nit 860.007.738-9, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la parte ejecutada **GLORIA MEDRANO GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 40790248; pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCO POPULAR S.A** identificado con Nit 860.007.738-9, las siguientes cantidades de dinero:

- La suma de seis millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos veintiocho pesos (\$6.856.528,00) por concepto de capital de las cuotas en mora desde el 05 de febrero de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022, más la suma de once millones quinientos treinta y seis mil seiscientos veintiún pesos (\$11.536.621,00), por concepto de intereses corrientes de dichas cuotas desde el 05 de febrero de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022.
- La suma de ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos mil setecientos ochenta y siete pesos (\$158,400,787.) por concepto de capital acelerado a partir de la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios a la máxima tasa permitida contabilizados a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndose entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia del título valor presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese el oficio respectivo.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al doctor CIRO ANTONIO HUERTAS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°19.373.593 y portador de la tarjeta profesional N°100.395, en los términos y facultades que le fueron conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 741349, expedido por el consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86f38563bf5900e256907d75b8dd14f27c598e2573f260b0b93a4cfa14ffffe**

Documento generado en 09/11/2022 11:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>